

TEXTO DE LOS ACUERDOS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DEOLEO, S.A. (la “Sociedad”) PROPONE PARA SU ADOPCIÓN POR LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN EL DÍA 17 DE ENERO DE 2020 EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y EL DÍA 20 DE ENERO DE 2020 EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Primero. Aprobación del balance intermedio de la Sociedad al 31 de agosto de 2019 y notas explicativas

Aprobar el balance intermedio de la Sociedad al 31 de agosto de 2019 y notas explicativas (el “**Balance**”) con el fin de que sirva de base a la operación de reducción de capital por pérdidas que se indica en los acuerdos siguientes en los términos previstos en el artículo 323 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”).

Se hace constar que el Balance ha sido debidamente auditado por el auditor de cuentas de la Sociedad, Ernst & Young, S.L.

Segundo. Aplicación de la totalidad de las reservas de la Sociedad, incluida la reserva legal, a la compensación de las pérdidas acumuladas, con carácter previo a la reducción del capital social a CERO EUROS (0 €) por compensación de pérdidas, en los términos del artículo 322.2 de la Ley de Sociedades de Capital

Del informe del Consejo de Administración de fecha 14 de noviembre de 2019 (el “**Informe del Consejo relativo a la Operación Acordeón**”) y del Balance, aprobado en virtud del acuerdo adoptado bajo el punto Primero del orden del día, se desprende que la Sociedad cerró el mes de agosto de 2019, por razón de las pérdidas generadas, con un patrimonio neto negativo de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCO EUROS Y VEINTIÚN CÉNTIMOS DE EURO (18.897.105,21 €).

En consecuencia, es necesario que la Sociedad reduzca capital para compensar pérdidas con la finalidad de restablecer el equilibrio entre el capital social y el patrimonio neto de la Sociedad de conformidad con lo establecido en los artículos 320 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, y superar así la causa de disolución legal prevista en el artículo 363.1.e) de la Ley de Sociedades de Capital por situarse el patrimonio neto individual de la Sociedad por debajo de la mitad de su capital social.

Las pérdidas acumuladas por la Sociedad ascienden a la cantidad de TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y TRES EUROS Y OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (35.368.043,83 €), y se corresponden con los resultados negativos del ejercicio social en curso a 31 de agosto de 2019.

El Informe del Consejo relativo a la Operación Acordeón, el Balance y el informe de auditoría han sido puestos a disposición de los accionistas de la Sociedad con ocasión de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad a cuya aprobación se somete la presente propuesta de acuerdo.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 322.2 de la Ley de Sociedades de Capital y como paso previo a la reducción de capital social para compensar pérdidas, se acuerda:

- reducir totalmente las reservas voluntarias, contabilizadas bajo la partida de “otras reservas”, por importe de TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS Y SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (13.380.250,65 €); y
- reducir totalmente la reserva legal, contabilizada bajo la partida de “reserva legal y estatutaria” por importe de DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN EUROS Y SESENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (280.971,63 €).

La Junta acuerda aplicar las anteriores cantidades que, en su conjunto, ascienden a TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS EUROS Y VEINTIOCHO CÉNTIMOS DE EURO (13.661.222,28 €), a compensar parcialmente las pérdidas recogidas en la partida “resultado del ejercicio”.

Tras dicha compensación, las pérdidas quedan reducidas a la cantidad de VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (21.706.821,55 €).

Tercero. Reducción del capital social a CERO EUROS (0 €) por compensación de pérdidas, mediante la amortización de todas y cada una de las acciones en las que se divide el capital social de la Sociedad, y aumento de capital mediante aportaciones dinerarias simultáneo en un importe efectivo (nominal más prima) de CINCUENTA MILLONES DE EUROS (50.000.000 €), quedando condicionada la eficacia de la reducción de capital a la ejecución del aumento de capital en los términos de los artículos 343 a 345 de la Ley de Sociedades de Capital

Con base en el Balance y con la finalidad de restablecer el equilibrio entre el capital social y el patrimonio neto de la Sociedad disminuido como consecuencia de pérdidas y superar así la causa de disolución legal prevista en el artículo 363.1.e) de la Ley de Sociedades de Capital en la que se encuentra la Sociedad, la Junta acuerda reducir a CERO EUROS (0 €) el capital social de la Sociedad, actualmente fijado en DOS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISEIS EUROS Y TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (2.809.716,34 €), mediante la reducción del 100% del capital social de la Sociedad (la “**Reducción de Capital**”) y la simultánea ampliación de capital en un importe efectivo (nominal más prima) de CINCUENTA MILLONES DE EUROS (50.000.000 €), con facultad de suscripción incompleta, mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones ordinarias (las “**Nuevas Acciones**” y el “**Aumento de Capital**”).

La Reducción de Capital y simultáneo Aumento de Capital, cuya ejecución queda sujeta a la previa aprobación del acuerdo de aplicación de reservas para la compensación de pérdidas de la Sociedad sometido a la aprobación de la Junta como punto Segundo del orden del día, se realizarán en las siguientes condiciones:

A. Reducción de capital social a CERO EUROS (0 €) por compensación de pérdidas

La Reducción de Capital se llevará a cabo mediante la amortización de todas y cada una de las acciones en las que se divide el capital social de la Sociedad (las “**Acciones Actuales**”) y el importe de la misma, esto es, DOS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISEIS EUROS Y TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (2.809.716,34 €) se destinará exclusivamente a compensar pérdidas (contabilizadas bajo la partida “resultado del ejercicio”). Se hace constar que no procede devolución alguna de aportaciones a los accionistas y que la adopción de este acuerdo afecta por igual a todas las acciones que componen el capital de la Sociedad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 344 de la Ley de Sociedades de Capital, la eficacia de la Reducción de Capital queda condicionada a la ejecución del Aumento de Capital.

La reducción de capital toma como referencia el Balance que se ha sometido a aprobación por la Junta General bajo el punto Primero del orden del día, que ha sido auditado por el auditor de cuentas de la Sociedad, tal y como prevé el artículo 323 de la Ley de Sociedades de Capital. El Balance y el informe del auditor se incorporarán a la escritura pública de reducción de capital.

De conformidad con lo establecido en el artículo 335 a) de la Ley de Sociedades Capital, se hace constar que no hay derecho de oposición de los acreedores de la Sociedad ya que la reducción tiene por finalidad restablecer el equilibrio entre el capital social y el patrimonio neto de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas.

B. Aumento de capital

El Aumento de Capital se realizará mediante aportaciones dinerarias, con el objeto de incrementar los fondos propios de la Sociedad por un importe efectivo (nominal más prima) de CINCUENTA MILLONES DE EUROS (50.000.000 €), en los términos que se indican a continuación:

- (a) Tipo de emisión, valor nominal y prima de emisión de las Nuevas Acciones.

Corresponderá al Consejo de Administración determinar, en función de las condiciones de mercado en el momento de ejecución del presente acuerdo: (i) el valor nominal de las Nuevas Acciones, (ii) el importe nominal del Aumento de Capital, que será como máximo de CINCUENTA MILLONES DE EUROS (50.000.000 €), (iii) el número de Nuevas Acciones a emitir y (iv) la prima de emisión por cada Nueva Acción emitida y, por tanto, el tipo o precio de emisión de las Nuevas Acciones.

- (b) Relación de canje.

Se acuerda delegar expresamente en el Consejo de Administración la fijación de la relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, a cuyos efectos tendrá en consideración el número de acciones en circulación al momento de la asignación de los derechos de suscripción preferente, así como el régimen legal aplicable a las acciones propias y las restricciones aplicables en materia de derechos de suscripción preferente.

- (c) Derecho de suscripción preferente.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 343 y 304 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas tendrán derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean.

Los derechos de suscripción preferente se asignarán a los accionistas de la Sociedad (distintos de la propia Sociedad) que hayan adquirido o suscrito sus acciones hasta el día de publicación del anuncio del Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, incluido (*Last Trading Date*) y cuyas operaciones de adquisición se hayan liquidado dentro de los dos días hábiles bursátiles inmediatamente siguientes.

De acuerdo con el artículo 503 de la Ley de Sociedades de Capital, el periodo de suscripción preferente (el "**Periodo de Suscripción Preferente**") tendrá una duración mínima de quince (15) días naturales. En cualquier caso, el Consejo de Administración podrá fijar un periodo de suscripción más largo si las circunstancias así lo aconsejaban en el momento de ejecución del aumento de capital.

De conformidad con el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de

las que derivan y serán negociables en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia (las "**Bolsas de Valores**"), a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y en cualesquiera otros mercados regulados o no en los que coticen las acciones de la Sociedad en el momento de la ejecución del presente acuerdo. En consecuencia, durante el Periodo de Suscripción Preferente, podrán adquirirse en el mercado, por cualesquiera inversores o por accionistas que deseen incrementar su participación, derechos de suscripción preferente en la proporción necesaria para suscribir las Nuevas Acciones.

Los derechos de suscripción preferente no ejercitados por los accionistas de la Sociedad a quienes se hayan atribuido, o por aquellos inversores o accionistas que los hayan adquirido en el mercado, se extinguirán automáticamente cuando finalice el Periodo de Suscripción Preferente antes mencionado.

(d) Periodo de Asignación de Acciones Adicionales.

En el supuesto de que una vez finalizado el Periodo de Suscripción Preferente restaran Nuevas Acciones sin suscribir, se abrirá un periodo de asignación de acciones adicionales (el "**Periodo de Asignación de Acciones Adicionales**") en el que se adjudicarán las Nuevas Acciones sobrantes a aquellos accionistas y/o inversores que hubieran solicitado Nuevas Acciones adicionales ("**Acciones Adicionales**") durante el Periodo de Suscripción Preferente, todo ello de conformidad con lo que se disponga al efecto en el folleto informativo que la Sociedad registrará ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") en relación con el Aumento de Capital.

En el supuesto de que el número total de Acciones Adicionales que se solicite en el Periodo de Suscripción Preferente para su adjudicación en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales exceda del número de Nuevas Acciones que queden sin adjudicar en virtud del ejercicio del derecho de suscripción preferente, se practicará un prorrateo entre los accionistas e inversores peticionarios, según las reglas a las que se someterá el referido prorrateo.

(e) Periodo de Asignación a Titulares de Preferentes.

En el supuesto de que una vez finalizado el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales las acciones suscritas durante el Periodo de Suscripción Preferente, junto con las Acciones Adicionales asignadas en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales, no fuesen suficientes para cubrir la totalidad de Nuevas Acciones (en adelante la diferencia entre el total de Nuevas Acciones y la suma de las suscritas en el Periodo de Suscripción Preferente y en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales, las "**Acciones de Asignación a Titulares de Preferentes**"), se abrirá un periodo de asignación de dichas acciones en beneficio de inversores titulares de las participaciones preferentes emitidas por Deoleo Preferentes, S.A., Sociedad Unipersonal, ("**Deoleo Preferentes**") y garantizadas por la Sociedad de acuerdo con los términos de la nota de valores de fecha 26 de noviembre de 2016 registrada con la CNMV (las "**Participaciones Preferentes**" y los "**Titulares de Preferentes**") y que hubieran solicitado la suscripción de Nuevas Acciones en la forma y términos que a tales efectos determine el Consejo de Administración y que consten en el folleto informativo que la Sociedad registrará ante la CNMV en relación con el Aumento de Capital (el "**Periodo de Asignación a Titulares de Preferentes**").

En el supuesto de que el número total de Nuevas Acciones que se solicite por los Titulares de Preferentes para su adjudicación en el Periodo de Asignación a Titulares de Preferentes exceda del número de Acciones Adicionales que queden sin adjudicar en el Periodo de

Asignación de Acciones Adicionales, se practicará un prorrateo entre los Titulares de Preferentes, según las reglas a las que se someterá el referido prorrateo.

(f) Periodo de Asignación Discrecional.

Si finalizado el Periodo de Asignación a Titulares de Preferentes, las acciones suscritas durante el Periodo de Suscripción Preferente, junto con las Acciones Adicionales asignadas a los suscriptores y las Acciones de Asignación a Titulares de Preferentes asignadas a los Titulares de Preferentes, no fuesen suficientes para cubrir la totalidad de Nuevas Acciones (en adelante la diferencia entre el total de Nuevas Acciones y la suma de las suscritas en el Periodo de Suscripción Preferente, en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales y en el Periodo de Asignación a Titulares de Preferentes, las **“Acciones de Asignación Discrecional”**), se iniciará un periodo de adjudicación discrecional de esas acciones (el **“Periodo de Asignación Discrecional”**).

En el Periodo de Asignación Discrecional las Acciones de Asignación Discrecional podrán ser adjudicadas a aquellas personas, sean o no accionistas, que manifiesten a la Sociedad y/o a una entidad colocadora o aseguradora a la que pueda mandar la Sociedad su interés en suscribirlas y desembolsarlas, todo ello conforme al procedimiento y en los términos que se detallarán en el folleto informativo del Aumento de Capital.

(g) Compromisos de accionistas e inversores.

Se hace constar que el accionista de control de la Sociedad, Ole Investments, B.V., vehículo a través del cual los fondos gestionados por CVC Capital Partners ostentan su participación indirecta en la Sociedad, ha asumido frente a las entidades acreedoras, en el marco del proceso de reestructuración de la deuda del Grupo, el compromiso de (i) ejercer los derechos de suscripción preferente que le correspondan en el Aumento de Capital durante el Periodo de Suscripción Preferente, a excepción de aquellos derechos de suscripción preferente que puedan resultar necesarios para que la ecuación de canje del Aumento de Capital tenga por resultado un número entero; y, asimismo, (ii) si fuese el caso, suscribir y desembolsar aquellas Nuevas Acciones que no hubiesen sido suscritas por otros accionistas, inversores o los Titulares de Preferentes tras el Periodo de Suscripción Preferente, el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales, el Periodo de Asignación a Titulares de Preferentes y el Periodo de Asignación Discrecional, hasta el importe (conjuntamente con el desembolso correspondiente al ejercicio de los derechos de suscripción preferente previsto en el apartado (i) anterior) de CUARENTA MILLONES DE EUROS (40.000.000 €).

(h) Desembolso de las Nuevas Acciones.

El valor nominal y, en su caso, la prima de emisión correspondientes a las Nuevas Acciones serán desembolsados íntegramente mediante aportaciones dinerarias. Las Nuevas Acciones deberán ser íntegramente desembolsadas en el momento de su suscripción.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que las acciones de la Sociedad anteriormente emitidas se encuentran totalmente desembolsadas.

(i) Representación de las Nuevas Acciones.

Las Nuevas Acciones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (**“Iberclear”**) y sus entidades participantes en los términos establecidos en las normas vigentes en cada momento.

(j) Derechos de las Nuevas Acciones.

Las Nuevas Acciones serán de la misma clase y serie y atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación.

(k) Suscripción incompleta.

Se prevé expresamente, según lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, la posibilidad de suscripción incompleta del Aumento de Capital, en cuyo caso, el Aumento de Capital se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones de la Sociedad efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

(l) Admisión a negociación.

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Nuevas Acciones en las Bolsas de Valores y cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE), haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o que puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Igualmente, se acuerda solicitar la inclusión de las Nuevas Acciones en los registros contables de Iberclear.

Se hace constar expresamente, a los efectos legales oportunos, que, en caso que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado en virtud del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (el "LMV") y demás disposiciones concordantes o que las desarrollen, así como en cualesquiera otras normas vigentes en cada momento que resulten aplicables.

(m) Plazo máximo de ejecución.

Al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, Corresponderá al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el acuerdo deba ejecutarse dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de su adopción por la Junta General, transcurrido el cual sin que se haya ejecutado, el acuerdo quedará sin valor ni efecto alguno.

(n) Ejecución del aumento y condición suspensiva.

El Consejo de Administración o, por sustitución, el Consejero Delegado, el Presidente del Consejo u otro miembro del Consejo declarará el Aumento de Capital suscrito y desembolsado, total o parcialmente, y, por tanto, cerrado, y modificará la redacción del artículo 6 de los estatutos sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social y número de acciones resultantes. En particular, se concretará el valor nominal de las Nuevas Acciones, el número de acciones en que finalmente se amplíe el capital de la Sociedad una vez finalizado el Período de Suscripción Preferente y, de resultar aplicables, el Período de Asignación de Acciones Adicionales, el Período de Asignación a Titulares de Preferentes y el Período de Asignación Discrecional.

Asimismo el Consejo de Administración queda facultado, con expresas facultades de sustitución en el Consejero Delegado, en el Presidente y en uno o varios consejeros, para no ejecutar el presente acuerdo si atendiendo al interés social, las condiciones de mercado en general, la evolución del proceso de reestructuración de la deuda del Grupo en el que se encuentra inmersa la Sociedad (incluyendo, entre otros, la obtención de la homologación judicial del acuerdo alcanzado con las entidades acreedoras) u otras circunstancias que puedan afectar a la Sociedad hiciesen no aconsejable o impidiesen la ejecución del mismo.

C. Delegación de facultades para la ejecución de la Reducción de Capital y el Aumento de Capital y la formalización de los acuerdos anteriores.

Sin perjuicio de cualesquiera otras facultades que pueda corresponderle, se acuerda otorgar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea posible y con expresas facultades de sustitución en el Presidente del Consejo de Administración, en el Consejero Delegado y en uno o varios consejeros, las facultades necesarias para ejecutar el presente acuerdo, las expresamente establecidas en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital así como todas aquellas facultades específicas contenidas en los apartados anteriores, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- (i) Ejecutar y desarrollar este acuerdo, fijando los términos y condiciones de la Reducción del Capital en todo lo no previsto.
- (ii) Comparecer ante Notario y otorgar la correspondiente escritura de Reducción de Capital y realizar todos los trámites oportunos hasta que la misma quede inscrita en el Registro Mercantil, incluyendo las necesarias subsanaciones y rectificaciones.
- (iii) Realizar ante la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, Registro Mercantil y cualquier otro organismo, entidad o registro, ya sea público o privado, nacional o extranjero, cualquier solicitud, actuación, declaración o gestión necesarios, así como redactar y tramitar los documentos correspondientes, para que quede debidamente registrada la Reducción de Capital a los efectos de las referidas entidades y, una vez se haya producido la amortización de las acciones de la Sociedad y el otorgamiento de la escritura de Reducción de Capital y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca la exclusión de la negociación de las Acciones Actuales en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la cancelación de los correspondientes registros contables.
- (iv) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar la Reducción del Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de este acuerdo y su inscripción en el Registro Mercantil.
- (v) Ejecutar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones del Aumento de Capital en todo lo no previsto. En particular, sin ánimo exhaustivo, determinar el valor nominal, la prima de emisión y el tipo de emisión de las Nuevas Acciones, fijar el número de Nuevas Acciones a emitir, establecer la cifra en que se deba ejecutar el aumento de capital tras la suscripción, el plazo, forma, condiciones y procedimiento de suscripción y desembolso en cada uno de los periodos, la relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, incluyendo la facultad de proponer a uno o varios accionistas la renuncia a aquel número de derechos de suscripción preferente de su titularidad que resulte necesario para garantizar que el número de acciones a emitir mantenga exactamente la proporción resultante de la aplicación de la ecuación de canje

acordada y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización del Aumento de Capital y la emisión de acciones en contrapartida de las aportaciones dinerarias.

- (vi) Acordar, con las más amplias facultades, pero con sujeción a los términos del presente acuerdo, el procedimiento de colocación de las Nuevas Acciones, fijando la fecha de inicio y, en su caso, modificar la duración de los periodos de suscripción, pudiendo declarar el cierre anticipado de la ampliación.
- (vii) Redactar, suscribir y presentar, en el idioma o idiomas que se consideren convenientes, el folleto informativo o el documento de registro de acciones, la nota de valores sobre las Nuevas Acciones y el resumen (o cualquier otro documento equivalente) ante la CNMV o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la emisión y admisión a negociación de las Nuevas Acciones que se emitan como consecuencia del Aumento de Capital, y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, el Reglamento Delegado (UE) 2019/980 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, la LMV y del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en la medida en que resulten de aplicación, así como cualesquiera otras normas vigentes en cada momento que resulten aplicables; asimismo, realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, Registro Mercantil y cualquier otro organismo, entidad o registro, público o privado, nacional o extranjero, para obtener la autorización, aprobación, verificación y/o registro necesarios que permitan llevar a buen término la emisión de las Nuevas Acciones y el Aumento de Capital. El referido folleto informativo también podrá ser utilizado como *international offering memorandum* en relación con la oferta de suscripción de las Nuevas Acciones de cara a su distribución entre accionistas e inversores extranjeros, si se estimase necesario o conveniente.
- (viii) Redactar, suscribir y presentar cuanta documentación o información adicional o complementaria fuera necesaria ante la CNMV o cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, español o extranjero, en relación con las Nuevas Acciones y el Aumento de Capital.
- (ix) Acordar la no ejecución del presente acuerdo si atendiendo al interés social, las condiciones de mercado en general, la evolución del proceso de reestructuración de la deuda del Grupo en el que se encuentra inmersa la Sociedad (incluyendo, entre otros, la obtención de la homologación judicial del acuerdo alcanzado con las entidades acreedoras) u otras circunstancias que puedan afectar a la Sociedad hiciesen no aconsejable o impidiesen la ejecución del mismo.
- (x) Redactar, suscribir y presentar, en caso de que resulte necesario o conveniente, un folleto internacional o *international offering memorandum* con el fin de facilitar la difusión de la información relativa al Aumento de Capital entre accionistas e inversores internacionales, asumiendo, en nombre de la Sociedad, la responsabilidad por su contenido.
- (xi) Negociar y, en su caso, firmar en los términos que estime más oportunos, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios conforme a la práctica habitual de este tipo de operaciones, incluyendo los contratos que sean necesarios o convenientes para el buen fin de la ejecución de este aumento, en particular y a título de ejemplo, los contratos y

acuerdos que se requieran con los accionistas interesados en comprometerse en acudir al Aumento de Capital tales como compromisos de suscripción con accionistas (*subscription agreements*), el contrato de agencia y, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento (*placing/underwriting agreement*), incluyendo compromisos de no emisión, transmisión o “lock-up” habituales en este tipo de operaciones, que pudieran ser procedentes para el buen fin del Aumento de Capital y designar a las entidades aseguradoras o colocadoras que vayan a formar parte del sindicato de aseguramiento y/o colocación, banco agente y cualesquiera otras entidades cuya colaboración sea necesaria para el buen fin de la operación. Cualesquiera actuaciones realizadas con anterioridad a la fecha de este acuerdo en relación con las materias indicadas en este párrafo, así como los documentos o contratos suscritos a tal efecto quedan expresamente ratificadas mediante este acuerdo.

- (xii) Declarar ejecutado el Aumento de Capital, emitiendo y poniendo en circulación las Nuevas Acciones que hayan sido suscritas y desembolsadas, dejando sin efecto la parte del Aumento de Capital que no hubiere sido suscrito y desembolsado en los términos establecidos.
- (xiii) Solicitar la inscripción de las Nuevas Acciones en los registros contables de Iberclear así como su admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).
- (xiv) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las Nuevas Acciones y su admisión a negociación objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del mismo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas, y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.
- (xv) Dar nueva redacción al artículo seis de los Estatutos Sociales en lo relativo a la cifra de capital social para adecuarlo al resultado de la Reducción de Capital y el Aumento de Capital simultáneos.
- (xvi) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.
- (xvii) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin de la Reducción de Capital y el Aumento de Capital.

Cuarto. Aprobación de la liquidación de Deoleo Preferentes, S.A., Sociedad Unipersonal

De conformidad con lo dispuesto en la nota de valores de fecha 26 de noviembre de 2006 relativa a la emisión de las Participaciones Preferentes por Deoleo Preferentes, la Junta acuerda que la Sociedad, en su condición de accionista único de Deoleo Preferentes, realice todos aquellos trámites necesarios para la disolución y liquidación de Deoleo Preferentes en los términos de la mencionada nota de valores.

La eficacia del presente acuerdo queda condicionada a la aprobación y ejecución del acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de accionistas bajo el punto Tercero

anterior. Es decir, el presente acuerdo y las actuaciones realizadas bajo el mismo no tendrán eficacia en tanto no se aprueben y, en caso de haberse aprobado, en tanto no se ejecuten, la Reducción de Capital y el Aumento de Capital simultáneos.

Quinto. Emisión de warrants a favor de los accionistas que tengan reconocido derecho de suscripción preferente en el marco del Aumento de Capital y que no tengan la condición de inversores profesionales, que incorporan la opción de percibir una parte del importe que resulte de la potencial transmisión futura (directa o indirecta) del negocio o acciones de la sociedad filial Deoleo Global, S.A., Sociedad Unipersonal, en función del importe de dicha transmisión. Delegación en el Consejo de Administración de la ejecución y la fijación de los términos y condiciones de la emisión no establecidos por la Junta General de accionistas.

A. Emisión y características de los Warrants

La Junta aprueba la emisión por la Sociedad de opciones de compra (los “**Warrants**”) que otorgarán a sus titulares el derecho a percibir una parte del importe que resulte de la potencial transmisión futura (directa o indirecta) del negocio o acciones de la sociedad filial Deoleo Global, S.A., Sociedad Unipersonal, (sociedad anteriormente denominada Deoleo Comercial, S.A, Sociedad Unipersonal, y que con posterioridad a la implementación de la reestructuración de la deuda del Grupo pasará a desarrollar el negocio de la Sociedad, en adelante “**Deoleo Global**”), con arreglo a los términos y condiciones que seguidamente se indican:

(a) Destinatarios de los Warrants

Los Warrants serán ofrecidos a aquellos accionistas a los que se les asignen derechos de suscripción preferente en el Aumento de Capital (según la fecha de corte en la que Iberclear determine las posiciones para la asignación de derechos de suscripción preferente (*Record-Date*)) y que no tengan la condición de inversores profesionales.

(b) Precio de la emisión de los Warrants

Los Warrants se asignarán de manera gratuita.

(c) Ejercicio de los Warrants

Los Warrants podrán ejercitarse en el supuesto de cierre de una operación mercantil que suponga la transmisión, directa o indirecta, del negocio o acciones de Deoleo Global (la “**Transmisión**”), siempre que el valor de empresa (*enterprise value*) o el valor del negocio, acciones y/o activos que se determine a los efectos de la Transmisión sea superior a QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (575.000.000 €), todo ello en los términos que determine el Consejo de Administración.

(d) Derechos incorporados a los Warrants

Los Warrants otorgarán a sus tenedores el derecho a percibir, en la proporción correspondiente, el 10% del exceso sobre QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (575.000.000 €) que represente el valor de empresa (*enterprise value*) o el valor del negocio, acciones y/o activos que se determine a los efectos de la Transmisión. En la medida en que el valor de empresa (*enterprise value*) o el valor del negocio, acciones y/o activos que se determine a los efectos de la Transmisión no superase ese mínimo de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (575.000.000 €), los Warrants no darían derecho a cobro alguno, todo ello en los términos que determine el Consejo de Administración.

(e) Vencimiento de los Warrants

Los Warrants vencerán si no se ha producido la Transmisión durante los 5 años siguientes a la fecha de emisión de los Warrants.

(f) Admisión a negociación y forma de representación

Los Warrants no serán admitidos a negociación en ningún mercado y estarán representados mediante anotaciones en cuenta, siendo Iberclear y sus entidades participantes las entidades encargadas de su registro contable.

(g) Transmisibilidad de los Warrants

No existen restricciones a la libre transmisibilidad de los Warrants.

(h) Normativa aplicable a los Warrants y fuero

La emisión de los Warrants se regirá por la legislación común española. Mediante la suscripción de los Warrants los titulares aceptan que cualquier disputa entre el titular del Warrant y la Sociedad se dirima de forma exclusiva ante la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Madrid.

La eficacia del presente acuerdo queda condicionada a la aprobación y ejecución del acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de accionistas bajo el punto Tercero anterior. Es decir, no se producirá la emisión de los Warrants en tanto no se aprueben y, en caso de haberse aprobado, en tanto no se ejecute, la Reducción de Capital y el Aumento de Capital simultáneos.

B. Delegación de facultades

Sin perjuicio de cualesquiera otras facultades que pueda corresponderle, se acuerda otorgar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea posible y con expresas facultades de sustitución en el Presidente del Consejo de Administración, en el Consejero Delegado y en uno o varios consejeros, las facultades necesarias para ejecutar el presente acuerdo así como todas aquellas facultades específicas contenidas en los apartados anteriores, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- (i) Ejecutar, desarrollar y modificar este acuerdo en los términos necesarios para su completa ejecución, en particular para fijar la fecha de emisión de los Warrants, el procedimiento de suscripción y/o renuncia de los mismos, el procedimiento para el ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants, los elementos necesarios para determinar el valor de los derechos económicos reconocidos bajo los Warrants (entre otros, la determinación del concepto de “valor de empresa” (*enterprise value*)), los términos y condiciones de la emisión y llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para la mejor ejecución y operativa de la emisión y de la entrega y funcionamiento de los Warrants, incluyendo, en su caso, la realización de cualesquiera publicaciones o comunicaciones que resulten necesarias.
- (ii) Otorgar los documentos públicos y privados necesarios para declarar el cierre de la suscripción de los Warrants, así como realizar los anuncios de la emisión que sean preceptivos y, si fuese necesario o conveniente, comparecer ante notario y otorgar la correspondiente escritura pública de emisión de los Warrants objeto del presente acuerdo, y solicitar la inscripción en el Registro Mercantil de la citada escritura pública.
- (iii) Verificar si se han cumplido las condiciones necesarias para que, de conformidad con los términos y condiciones de los Warrants, los derechos incorporados a los mismos sean

ejercitables y se pueda iniciar el procedimiento para la ejecución de los derechos y el pago de los importes correspondientes.

- (iv) Redactar, suscribir, actualizar y presentar, en su caso, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la emisión, colocación y distribución de los Warrants, el documento de información estandarizado (*KID*) y cuantos otros documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros, la LMV y en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, en la medida que resulten de aplicación; asimismo, realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero, y realizar todos los trámites necesarios para que los Warrants sean inscritos en los registros contables de Iberclear.
- (v) Negociar y, en su caso, firmar, así como, refrendar o convalidar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos que sean necesarios o convenientes para el buen fin de la emisión de los Warrants, en particular y a título de ejemplo, los contratos y acuerdos que se requieran con el banco agente o las entidades financieras para el alta, la emisión y distribución de los Warrants.
- (vi) Subsanan, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, o los que se produjeran en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualesquiera otros.
- (vii) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de los Warrants objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para la ejecución del presente acuerdo y la efectiva puesta en circulación de los Warrants.
- (viii) Determinar si se han cumplido las condiciones para la realización de la emisión de Warrants.

Sexto. Aprobación de la segregación del patrimonio de la Sociedad a favor de su filial Deoleo Holding, S.L., Sociedad Unipersonal, como sociedad beneficiaria, en los términos del proyecto de segregación redactado y suscrito el 26 de septiembre de 2019 por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. Aprobación del informe financiero semestral de la Sociedad como balance de segregación. Toma de razón de la segregación a favor de Deoleo Global

A. Aprobación de la segregación en los términos previstos en el proyecto de segregación

Aprobar, en el marco de la reestructuración de la deuda del Grupo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, por remisión del artículo 73.1, de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la "**Ley de Modificaciones**

Estructurales) y a los efectos del artículo 511 bis a) de la Ley de Sociedades de Capital, la segregación de la totalidad del Patrimonio Segregado (tal y como éste término se define en el siguiente párrafo) a favor de Deoleo Holding, S.L., Sociedad Unipersonal (la **"Sociedad Beneficiaria"**), sociedad íntegramente participada por la propia Sociedad (la **"Segregación"**), en los términos descritos en el proyecto común de segregación redactado y suscrito por el Consejo de Administración de la Sociedad y el administrador único de la Sociedad Beneficiaria el día 26 de septiembre de 2019 (el **"Proyecto de Segregación"**).

A los efectos del presente acuerdo, **"Patrimonio Segregado"** se define como la totalidad del patrimonio de la Sociedad (salvo las acciones representativas del capital social de Deoleo Preferentes, un préstamo otorgado por ésta a la Sociedad, un préstamo participativo concedido por la Sociedad a Deoleo Preferentes, las participaciones preferentes de Deoleo Preferentes que ostenta la Sociedad y la garantía otorgada por la Sociedad en garantía de los pagos debidos en virtud de las participaciones preferentes) incluyendo, a efectos enunciativos, los activos y pasivos relativos al negocio llevado a cabo directamente por la Sociedad, así como la participación, directa e indirecta, en filiales españolas y extranjeras, y la deuda existente.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el Proyecto de Segregación ha sido insertado en la página web de la Sociedad (www.deoleo.com) el 27 de septiembre de 2019, según se hizo constar mediante publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil de fecha 10 de octubre de 2019 y que se adjunta como **Anexo 1** a este acuerdo, formando parte integrante del mismo, el cual también es aprobado en su integridad.

Asimismo, el administrador único de la Sociedad Beneficiaria ha depositado un ejemplar del Proyecto de Segregación en el Registro Mercantil de Córdoba el 3 de octubre de 2019. El hecho del depósito, así como la fecha en que ha tenido lugar, se hizo constar asimismo mediante publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil de fecha 15 de octubre de 2019.

El texto del Proyecto de Segregación ha sido puesto a disposición de los accionistas de la Sociedad con ocasión de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad a cuya aprobación se somete la presente propuesta de acuerdo, junto con los restantes documentos a que hace referencia el artículo 39.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales. Asimismo, también se deja constancia de que (i) se han preservado los derechos de información de los representantes de los trabajadores de la Sociedad en cumplimiento de lo previsto en el artículo 42.2, por remisión del artículo 73.1, de la Ley de Modificaciones Estructurales; y (ii) se ha comunicado a la representación de los trabajadores la aplicación del mecanismo subrogatorio de la sucesión de empresa, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44.6 del Real Decreto-Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

A efectos de lo previsto en los artículos 39.3 y 79 de la Ley de Modificaciones Estructurales, la Junta General toma razón, hace constar y se da por informada por parte del Consejo de Administración, de lo siguiente:

- (a) tal y como se establece en el informe del Consejo de Administración de la Sociedad en relación al Proyecto de Segregación, de conformidad con lo establecido en las notas explicativas del Balance que se ha sometido a aprobación por la Junta General

bajo el punto Primero del orden del día, durante el cuarto trimestre del ejercicio 2019 se han detectado una serie de circunstancias que afectaban a las cuentas anuales de Deoleo del ejercicio 2018 relativas a (i) una reversión, por importe de 35.149 miles de euros, de una provisión por deterioro previamente registrada sobre una determinada marca, incluida en el epígrafe “Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado” y un importe de 8.787 miles de euros registrados contra el epígrafe “Impuesto sobre beneficios”, relativo al impacto fiscal asociado a dicho registro; y (ii) un error en el cálculo del valor razonable de otra marca que afectaba a las cuentas anuales de Deoleo del ejercicio 2017, por importe de 1.593 miles de euros (y su impacto fiscal por importe de 398 miles de euros), que fue detectado en el año 2018, y se corrigió contra la cuenta de pérdidas y ganancias de dicho ejercicio, siendo así que la provisión por deterioro y su efecto fiscal deberían haber sido registrados contra la partida de Reservas de Deoleo en dicho ejercicio 2018, en lugar de contra la cuenta de pérdidas y ganancias;

- (b) en base a lo anterior, se hace constar que si dichas circunstancias se hubieran tenido en cuenta en los estados financieros intermedios del semestre terminado el 30 de junio de 2019, y por aplicación de la NRV 22, dichos estados financieros se habrían visto alterados como sigue:

| Patrimonio neto | 30-06-2019 (en miles de Euros) | Ajustes (en miles de Euros) | proforma 30-06-2019 (en miles de Euros) |
|------------------------|--|---------------------------------------|---|
| Capital social | 2.810 | | 2.810 |
| Reserva legal | 281 | | 281 |
| Otras reservas | 24.321 | (10.941) | 13.380 |
| Pérdidas del ejercicio | (20.956) | 782 | (20.174) |
| | 6.456 | (10.159) | (3.703) |

| Otras partidas afectadas | 30-06-2019 (en miles de Euros) | Ajustes (en miles de Euros) | proforma 30-06-2019 (en miles de Euros) |
|---------------------------------|--|---------------------------------------|---|
| Inmovilizado intangible | 170.776 | (13.547) | 157.229 |
| Pasivos por impuesto diferido | 20.139 | (3.388) | 16.751 |

Esto habría supuesto, a 30 de junio de 2019, en la Sociedad, una disminución de las reservas en 11 millones de Euros, un aumento del resultado neto de 0,8 millones de Euros, una reducción del inmovilizado intangible de 13,6 millones de Euros y una disminución del pasivo por impuesto diferido de 3,4 millones de Euros. Asimismo, se habrían visto alterados los saldos comparativos del ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2018. Esto habría supuesto, a dicha fecha, un aumento de las reservas en 17,9 millones de Euros, una disminución del resultado neto de 28,8 millones de Euros, una reducción del inmovilizado intangible de 14,6 millones de Euros y una disminución del pasivo por impuesto diferido de 3,6 millones de Euros; y

- (c) como resultado de los ajustes anteriores, la valoración del Patrimonio Segregado incluida en el Proyecto de Segregación se habría visto asimismo alterada como sigue:
- (i) Total activos (en euros) 777.871.701,39€

- (ii) Total pasivos (en euros) 739.124.596,29€; y
- (d) en consecuencia, la valoración total neta de los elementos integrantes del Patrimonio Segregado, tras los mencionados ajustes, ascendería a la fecha indicada a 38.747.105,10€.]

Todo lo cual se hace constar con carácter informativo y a los efectos oportunos.

[El presente párrafo será adaptado en el caso de que en la fecha de la Junta haya habido alguna modificación adicional.]

Teniendo en cuenta lo anterior, se aprueba expresa e íntegramente el Proyecto de Segregación que quedará incorporado como **Anexo 2** al acta de la presente Junta General, dándose íntegramente por reproducido.

Tal y como se establece en el Proyecto de Segregación, la efectividad de la Segregación está sujeta suspensivamente a la efectividad e inscripción en el Registro Mercantil de Córdoba de la Reducción de Capital y el Aumento de Capital simultáneos de la Sociedad, que se han sometido a aprobación por la Junta General bajo el punto Tercero del orden del día.

Se exponen a continuación las menciones que, de conformidad con el artículo 228 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil (el "**Reglamento del Registro Mercantil**") y los artículos 40 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales, debe expresar necesariamente este acuerdo de segregación, las cuales se ajustan estrictamente a lo establecido en el Proyecto de Segregación:

- (i) Identificación de las entidades participantes en la segregación

Deoleo, S.A. (la sociedad segregada)

La Sociedad, con domicilio social en Ctra. N-IV, km 388, Alcolea – 14610 Córdoba (España), es una sociedad anónima de nacionalidad española, constituida con duración indefinida bajo la denominación Arana Maderas, S.A. mediante escritura otorgada el día 21 de junio de 1955, ante el Notario de Bilbao D. Carlos Balbotín, bajo el número 1.706 de su protocolo y posteriormente modificada su denominación social por la de Deoleo, S.A. en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Andrés Domínguez Nafría el día 1 de julio 2011, con el número 2.248 de su protocolo.

La Sociedad figura inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba, al tomo 2425, folio 56, hoja número CO-35003, inscripción 1ª y cuenta con N.I.F. número A48012009.

Deoleo Holding, S.L., Sociedad Unipersonal (la sociedad beneficiaria)

La Sociedad Beneficiaria, con domicilio social en Ctra. N-IV, km 388, Alcolea – 14610 Córdoba (España), es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida con duración indefinida mediante escritura otorgada el día 11 de septiembre de 2019, ante el Notario de Madrid D. Andrés Domínguez Nafría, bajo el número 3.304 de su protocolo.

La Sociedad Beneficiaria figura inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba, al tomo 2700, folio 201, hoja número CO-40590, inscripción 1ª y cuenta con N.I.F. número B88465810.

A día de hoy, la titularidad de todas las participaciones sociales en que se divide el capital social de la Sociedad Beneficiaria corresponde a la Sociedad.

- (ii) Los estatutos de la Sociedad Beneficiaria de la Segregación, así como la identidad de las personas que hayan de encargarse inicialmente de la administración y representación de la Sociedad Beneficiaria

Se adjuntan como Anexo 2 al Proyecto de Segregación los estatutos sociales por los que habrá de regirse la Sociedad Beneficiaria.

- (iii) Tipo y procedimiento de canje de las acciones y fecha a partir de la cual la Sociedad tiene derecho a participar en las ganancias de la Sociedad Beneficiaria

La Sociedad Beneficiaria se encuentra íntegramente participada por la Sociedad por lo que no procede hacer mención al tipo de canje aplicable a la Segregación, de acuerdo con el procedimiento simplificado previsto en el artículo 49.1, por remisión del artículo 73.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, ni al procedimiento de canje en el presente acuerdo ni en el Proyecto de Segregación.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.2ª, por remisión del artículo 73.1, de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar asimismo que no existirá compensación complementaria en dinero a abonar con motivo de la Segregación.

Asimismo, por aplicación del procedimiento simplificado previsto en el artículo 49.1, por remisión del artículo 73.1, de la Ley de Modificaciones Estructurales, ni el Proyecto de Segregación ni el presente acuerdo incluyen las menciones relativas a la fecha a partir de la cual la Sociedad tiene derecho a participar en las ganancias de la Sociedad Beneficiaria ni las particularidades de este derecho.

- (iv) Fecha de efectos contables de la Segregación

Al tener la Segregación el carácter de escisión y ser la misma una combinación de negocios entre entidades del mismo grupo, y ser la Sociedad Beneficiaria una entidad de reciente constitución, la fecha de efectos contables de la Segregación será el 1 de enero de 2020, esto es, la fecha de inicio del ejercicio en que, en su caso, tenga eficacia la Segregación (Norma de Valoración 21.2.2.2 del Plan General de Contabilidad).

- (v) Prestaciones accesorias y derechos especiales y títulos distintos de los representativos del capital

No existen en la Sociedad ni existirán en la Sociedad Beneficiaria aportaciones de industria, prestaciones accesorias, participaciones especiales privilegiadas, compensaciones a accionistas, ni personas que tengan atribuidos derechos especiales distintos de la simple titularidad de las acciones o participaciones, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

- (vi) Ventajas atribuidas a los administradores y a los expertos independientes

No se atribuirá ninguna clase de ventaja a los administradores de la Sociedad y de la Sociedad Beneficiaria.

Dado que, conforme a lo previsto en los artículos 49.1 2º, por remisión del artículo 73.1, y 78 bis de la Ley de Modificaciones Estructurales, no existe obligación de que un experto independiente emita un informe sobre el Proyecto de Segregación no se

atribuirá ningún beneficio a ningún experto independiente en el marco de la Segregación.

(vii) Informe de administradores en relación con el Proyecto de Segregación

De conformidad con lo establecido en el artículo 33, por remisión del artículo 73.1, de la Ley de Modificaciones Estructurales el Consejo de Administración de la Sociedad en su sesión de fecha 14 de noviembre de 2019 redactó un informe sobre el Proyecto de Segregación el cual explica y justifica detalladamente el Proyecto de Segregación en sus aspectos estratégicos, jurídicos y económicos, con especial referencia implicaciones de la Segregación para los accionistas, los acreedores y los trabajadores y el cual se adjunta a la presente Acta como **Anexo 3**.

B. Aprobación del informe financiero semestral de la Sociedad como balance de segregación

Aprobar el informe financiero semestral de la Sociedad referido a 30 de junio de 2019 que es exigido por la legislación sobre mercado de valores como balance de segregación de la Sociedad a los efectos previstos en el artículo 36.3 de la Ley de Modificaciones Estructurales, en relación con el artículo 73 de mismo cuerpo legal. Copia del citado informe financiero semestral se adjunta al presente acuerdo como **Anexo 4**.

C. Toma de razón de la segregación a favor de Deoleo Global

Asimismo, como parte del proceso de reestructuración de la deuda del Grupo y tal como ha quedado reflejado en el Proyecto de Segregación, la Junta General toma conocimiento de que la Sociedad Beneficiaria aprobará, a su vez, una segunda segregación a favor de su sociedad filial íntegramente participada denominada Deoleo Global a la que le aportará la totalidad de los activos y pasivos recibidos en virtud de la Segregación objeto de este acuerdo (salvo la posición deudora en virtud de ciertos contratos de financiación, que quedará en el patrimonio de la Sociedad Beneficiaria en los términos descritos en el Proyecto de Segregación).

Séptimo. Aprobación del acogimiento de la Segregación al régimen fiscal regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto sobre sociedades

De conformidad con lo dispuesto en el Proyecto de Segregación, la Segregación cumple con los requisitos previstos en el artículo 76.3 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (“**Ley del Impuesto sobre Sociedades**”), al constituir el Patrimonio Segregado una rama de actividad entendida como el conjunto de elementos patrimoniales susceptibles de constituir una unidad económica autónoma determinante de una explotación económica, esto es, un conjunto capaz de funcionar por sus propios medios.

En consecuencia, se acuerda el acogimiento de la Segregación al régimen fiscal regulado en el Capítulo VII, Título VII, de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, de conformidad con lo previsto en el artículo 89 de la misma Ley.

La Segregación será objeto de comunicación a la Administración Tributaria en los términos, forma y plazos determinados reglamentariamente.

Octavo. Delegación de facultades para la formalización, aclaración, interpretación, subsanación y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas

Facultar al Consejo de Administración que podrá delegar indistintamente en el Consejero Delegado, en el Secretario del Consejo de Administración y en cualesquiera de los Vicesecretarios del Consejo de Administración, del modo más amplio que en Derecho haya menester, para la formalización, inscripción y ejecución de los acuerdos adoptados por esta Junta General, y a tal efecto, para:

- (ix) Desarrollar, aclarar, interpretar, completar y subsanar los acuerdos adoptados por esta Junta General o los que se adoptaren en ejecución de los mismos, subsanando cuantas omisiones, defecto u errores, de fondo o de forma, incluidos los que se produjeran en cuantas escrituras y documentos se otorguen en formalización y ejecución de los mismos, impidieren el acceso de los acuerdos adoptados y de cuantos acuerdos y actos trajeren causa de los mismos al Registro Mercantil o a cualquier otro Registro, organismo u oficina pública; y
- (x) Ejecutar los acuerdos adoptados por esta Junta General realizando a tal efecto cuantos actos y otorgando cuantos documentos, públicos o privados, se estimaren necesarios o convenientes para la plena eficacia y total ejecución de tales acuerdos.